

Constancia Secretarial: Los términos del despacho estuvieron suspendidos del 6 al 13 diciembre de 2023, inclusive, por la licencia por luto concedida al titular del despacho; y entre el 18 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, inclusive, por la vacancia judicial, y por los días compensatorios concedidos al titular por la función como escrutador en la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. Señor Juez, le informo que el Banco BBVA Colombia S.A. arrió dos respuestas al Oficio No. 2558, y copia de la misma. Bancolombia S.A. arrió respuesta al Oficio No. 2559. El Banco de Bogotá arrió dos respuestas al Oficio No. 2560. La parte demandante arrió constancias de trámite de notificación digital a los demandados. El Juzgado Octavo del Circuito de Oralidad de Medellín, arrió respuesta al Oficio No. 2557. A Despacho, 18 de enero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	GRUPO FARMACEUTICO MEDICOST S.A.S. y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00491 00
Interlocutorio No. 32	Se incorporó respuesta a oficios – Se incorporó constancia de trámite de Notificación digital – No da valor procesal al trámite realizado frente a dos de los codemandados – requiere demandante cumpla con requisito legal de notificación digital de una codemandada.

I. Incorpora respuestas a oficios.

Se incorporan al expediente digital, las respuestas arriadas por el Banco BBVA Colombia S.A. al Oficio No. 2560, en las que informa que tomaron nota del embargo sobre la cuenta No. 001302480100013351 (Expediente digital, archivo: 10RtaOficioBBVA) y 001302480200227126 (Expediente digital, archivo: 11RtaOficioBBVA), respectivamente; pero que en ambos casos no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

Así mismo, se incorpora la respuesta del banco Bancolombia S.A. al Oficio No. 2559, en la que informa que sobre las cuentas de ahorros 9721 y 9593 de Tatiana Andrea Sepúlveda Zuluaga, fue registrada la medida de embargo, pero las cuentas se encuentran bajo límite de inembargabilidad, y que tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor del despacho (Expediente digital, archivo: 12RtaBancolombia).

Igualmente, se incorpora las respuestas arriadas por el Banco de Bogotá al Oficio No. 2560, informando, en la primera, que la persona con c.c. No. 43.979.393, esto es, la señora Tatiana Andrea Sepúlveda Zuluaga, no figura con productos financieros en esa entidad

(Expediente digital, archivo: 13RtaBancoBogota); y en la segunda, que frente a la cuenta de ahorros No. 538048679, de Susana Lorena Sepúlveda Tabares, la cuenta de ahorros No. 476345707, y en la cuenta corriente No. 476351580, ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo, y una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley (Expediente digital, archivo: 14RtaBancoBogota).

Por último, se incorpora la respuesta del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín al Oficio No. 2557, en la que informa que tomó atenta nota del embargo de remanentes, de forma parcial, pues frente al demandado Grupo Farmacéutico Medicost S.A.S., existe embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Expediente digital, archivo: 16TomaNotaRemanentes).

II. Notificación a los demandados.

Se incorpora al expediente digital, la constancia de trámite de notificación personal, a través de correos electrónicos, a los demandados (Expediente digital, archivo: 15ConstanciaNotificacion).

Ahora bien, revisado el memorial arrimado por la parte demandante, se encuentra que, contrario a lo afirmado por el apoderado de la parte demandante, las notificaciones no fueron recibidas correctamente, teniendo en cuenta que dicho trámite de notificación digital frente a los codemandados GRUPO FARMACEUTICO MEDICOST S.A.S., y la señora TATIANA ANDREA SEPULVEDA ZULUAGA, a los correos electrónicos Administracion@grupomedicost.com (que es el que aparece en el Certificado de la Cámara de Comercio como en el que recibe notificaciones dicha entidad), y tasdava@gmail.com, respectivamente, se lee la misma constancia de que: “...Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, **pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega...**” (Negrillas fuera de texto) - (Expediente digital, archivo: 15ConstanciaNotificacion, pág. 3 y 135); por lo que es claro para el despacho, que el trámite de intento de notificación personal realizado a estos codemandados por esos medios electrónicos, no cumple con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que frente a este asunto establece, que los términos del traslado solo empezarán a correr, cuándo el iniciador recepzione acuse de recibo, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo que dicho trámite de intento de notificación a los codemandados en mención, reportado, no tiene validez; y deberá la parte demandante realizar nuevamente los trámites tendientes a lograr la notificación de estos codemandados, dando cumplimiento a las exigencias legales del método de notificación que vaya a realizar para ello, esto es, dando cumplimiento a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso (si se realizará de manera física), o al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 (si se efectúa de forma virtual).

De otro lado, frente a la notificación de la codemandada SUSANA LORENA SEPULVEDA, al correo electrónico slsabrina@hotmail.com, se tiene que la misma cuenta con acuse de recibido del 20 de noviembre de 2023 (Expediente digital, archivo: 15ConstanciaNotificacion, pág. 47), por lo que se entendería como notificada el 22 del mismo mes, y año venciendo el término de cinco días hábiles para realizar el pago el 29 de noviembre de 2023, y el de diez días hábiles para presentar excepciones el 6 de diciembre del año pasado, sin que a la fecha haya arrimado pronunciamiento alguno sobre ello.

Sin embargo, revisado el expediente, NO se encuentra la manifestación bajo juramento de que el mencionado correo electrónico corresponde al utilizado por la codemandada en mención, como lo ordena el precitado artículo 8 de la ley 2213 de 2022; por lo que se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles a la notificación del presente auto, realice la manifestación **bajo juramento** de que el correo electrónico slsabrina@hotmail.com corresponde al utilizado por la señora SUSANA LORENA SEPULVEDA, so pena de que vencido el término sin que se cumpla con dicha carga, se deje sin valor y efecto el trámite de notificación personal digital enviado el 20 de noviembre de 2023.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>19/01/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>005</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
